



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Febrero de 2019

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO QUE NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 10, 23 al 33 de la Ley de Planeación, Hacienda, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 4, 14, 18, 38, 43 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por unanimidad con catorce votos a favor del Presidente Municipal, Ingeniero Carlos Herrera Tello, la Síndico Municipal, Licenciada, Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores: Licenciado Moisés Salazar Esquivel, Auxiliar Contable, María Elena Medina Castro, Lic. Damián Mancilla García, Licenciada Erika Karina Alvarado Alcantar, Ingeniero, Mijaíl Esquivel Jaramillo, C. Carmina Esquivel Contreras, C. Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, C. Gloria Ruiz Orozco, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya y Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez, este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018 - 2021, aprueba el Reglamento del Municipio de Zitácuaro que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro establecimientos autorizados.

Derivado de lo anterior se instruye la Licenciada, Myrna Merlos Ayllón, Síndico Municipal, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número veintiocho, de fecha veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 26 veintiséis de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. SANTIAGO JIMÉNEZ BACA
(Firmado)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO,
MICHOACÁN 2018-2021.**

**REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO QUE
NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS
AUTORIZADOS**

C.C. ING. CARLOS HERRERA TELLO, LIC. MYRNA MERLOS AYLLÓN, LIC. MOISÉS SALAZAR ESQUIVEL., C. MARÍA ELENA MEDINA CASTRO, L.A. DAMIÁN MANCILLA GARCÍA, C. ERIKA KARINA ALVARADO ALCÁNTAR, C. MIJAIL ESQUIVEL JARAMILLO, C. CARMINA ESQUIVEL CONTRERAS, C. PATRICIO CONTRERAS MARÍN, C. NELI VERENICE BERNAL MARTÍNEZ, C. FRANCISCO RAMÍREZ SERENO, C. GLORIA RUIZ OROZCO, L.E.P. VÍCTOR MANUEL PALOMINO MAYA, C. ALDO GABRIEL ARGUETA MARTÍNEZ. Presidente Municipal, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso a) fracción XIII, inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 68, 69, 72, 73, 74, 77, 86, 87, del Bando de Gobierno del Municipio de Zitácuaro, exponemos lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, 123 fracción I, IV y V inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 32 inciso a) fracción XIII, c) fracción VIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 50 fracción XI, 57, 64, y 67 del Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables, ha tenido a bien de modificar el Reglamento de Mercados y Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Que para este Ayuntamiento, ha sido objeto de constante preocupación la seguridad y el orden público que exige la población para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual debe darse dentro del marco del derecho y de conformidad con las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, además el Ayuntamiento está interesado en el desarrollo integral y armonioso de la sociedad.

TERCERO.- Que la venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio, ha carecido de supervisión y control de parte de las autoridades municipales que precedieron al actual Ayuntamiento, favoreciendo el incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, sobre todo entre los menores de edad, lo cual constituye un importante riesgo a la salud de los Zitacuarenses.

CUARTO.- Que este Ayuntamiento, está consciente de la alta responsabilidad que tiene como nivel de gobierno más inmediato a la sociedad, asumiendo la premisa de que velar por que el interés colectivo prevalezca por encima del interés individual, y en este sentido ha creado un Reglamento moderno, que responde a la demanda social de regular la actividad de aquellos comercios que venden bebidas

QUINTO.- Que el consumo de alcohol se ha convertido en un hábito, forma parte de los llamados estilos de vida, estando ampliamente extendido y culturalmente aceptado en la mayoría de los países occidentales. Por tanto, no es sólo un comportamiento individual, sino que se encuentra fuertemente influenciado por normas sociales y por el contexto socioeconómico y cultural en el que vivimos. Cambios en estos contextos se acompañan de cambios en el uso/abuso de alcohol.

SEXTO.- Que es necesario crear un Reglamento que norme la distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos dentro del Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento, responde a la urgente necesidad de facilitar la creación y el desarrollo de las actividades que tienen como fin mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, así como regular con mayor precisión el ejercicio de las mismas, determinando cuales son las autoridades encargadas de su aplicación, fundando y motivando cada una de sus actuaciones de manera adecuada y con una sola herramienta jurídica de trabajo.

SEGUNDO.- Asimismo, para hacer frente al problema social que representa el alcoholismo, se hace necesario establecer facultades claras para que los Ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia. Secundariamente, se estiman multas aplicables en una primera ocasión y con la hipótesis de reincidencia, hasta la clausura de los comercios que vendan alcohol a menores de edad, sin observar las normas contenidas en este Reglamento.

Con base a lo anterior, se propone el articulado de la modificación que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esta Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Ley de ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de

sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Amén de lo anterior, el presente Reglamento del Municipio de Zitácuaro que norma la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos autorizados del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO GENERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y obligatorias en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, tienen por objeto reglamentar y regular el funcionamiento, la venta, el consumo, horarios y orden que debe prevalecer en los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, señalando las bases para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de sus habitantes.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Ayuntamiento, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por establecimiento, al local, lugar o estancia autorizados por el Ayuntamiento para la venta, y en su caso, el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende como bebidas alcohólicas, a los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados G. L., incluyendo entre ellos las bebidas manufacturadas o no, así como a los licores, la cerveza, el pulque y bebidas similares.

Artículo 5.- Todos los establecimientos en los cuales se almacenen, se distribuyan, se vendan o consuman bebidas alcohólicas deberán contar estrictamente con permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento identificando el horario y la cobertura de los servicios.

Artículo 6.- Este Reglamento tendrá aplicación en la cabecera y en todas aquellas colonias y comunidades enmarcadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 7.- Los establecimientos se sujetarán a los requisitos, horarios, sanciones y demás aplicaciones que determinen el presente Reglamento y las demás leyes en la materia.

Artículo 8.- No podrán almacenarse, distribuirse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas, en la vía pública, a excepción de las consideraciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9.- El Ayuntamiento, expedirá las licencias del

funcionamiento de los establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el capítulo VI del presente Reglamento y para los giros que a continuación se enumeran:

- I. **RESTAURANT-BAR:** Local en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, y del cual contemple una área exclusiva para bar;
- II. **CANTINA:** Local en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas al copeo para su consumo, dentro del mismo;
- III. **BAR:** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro en donde se venden y consumen preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo dentro del mismo, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- IV. **CENTRO NOCTURNO:** Local en donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista para baile y servicio de restaurante-bar;
- V. **DISCOTECA:** Local de diversión que cuenta con pista para baile ofreciendo música grabada o en vivo, en forma continua desde que inicia su operación y autorización para vender y consumir bebidas alcohólicas al copeo, dentro del establecimiento;
- VI. **VINATERÍA:** Local autorizado solamente para la venta y no consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado; bebidas manufacturadas de cerveza, vinos y licores;
- VII. **EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO:** Local autorizado solamente para la venta y no consumo de alcohol potable de hasta 95 grados G. L., exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de 20 litros. En el caso de venta a granel, el interesado solicitará la autorización correspondiente al Ayuntamiento;
- VIII. **CERVECERÍA O CERVECENRO:** Local en donde se vende cerveza manufacturada en botella abierta. No se permite que se consuma en la vía pública, por ningún motivo se autoriza el consumo dentro del local o anexos al establecimiento;
- IX. **EXPENDIO DE CERVEZA:** Local autorizado solamente para la venta y no el consumo de cerveza manufacturada en envase cerrado. No estará autorizado para la venta de otras bebidas alcohólicas ni de alcohol;
- X. **PULQUERÍA:** Local autorizado para realizar la venta y consumo exclusivamente de la bebida producto de la fermentación del aguamiel de la planta del maguey conocida como pulque;
- XI. **ALMACÉN O DISTRIBUIDORA:** Local autorizado para almacenar y vender al mayoreo todo tipo de bebidas alcohólicas. Considerándose como venta al mayoreo la consistente en mínimo de una caja o similar del producto en envase cerrado a un solo comprador;

- XII. **SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES:** Establecimiento con venta y no consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, pero que su giro principal no sea el de bebidas alcohólicas, por lo que la cantidad de éstas no deberá superar el 10% de su inversión con respecto a la de los demás productos que vende en su giro principal;
- XIII. **HOTEL, MOTEL, HOSTERÍA, CASA DE HUESPEDES Y SIMILARES CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Es un bien inmueble cuya finalidad principal es la de ofrecer servicios para pernoctar, dormir o descansar; pudiendo ser autorizada la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, siempre que para tal efecto se realicen dentro de un espacio destinado exclusivamente para ello, ya sea como restaurante, bar, discoteca o salón de baile;
- XIV. **CLUBES O CASINOS:** Aquellos bienes inmuebles que se sostengan por la cooperación de sus socios y para recreación de los mismos. Y podrá autorizarse el funcionamiento de un área especial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se presten solamente a socios y sus invitados, y precisamente dentro de los días y horas en que sean proporcionados los servicios propios. Podrá autorizarse la celebración de banquetes, en los que se consuman bebidas alcohólicas aún para las personas que no sean socios, siempre y cuando no se desvirtúe el objetivo de dichos establecimientos;
- XV. **CENTRO BOTANERO:** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo, para su consumo en el mismo local, en compañía de botanas, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo o grabada;
- XVI. **ESTABLECIMIENTOS TIPO A:** En donde en forma accesoria se realice la venta y consumo de bebidas alcohólicas conocidos como centros turísticos, balnearios, centros sociales, cenadurías, loncherías, taquerías, y salones para fiestas;
- XVII. **ESTABLECIMIENTOS TIPO B:** Lugares de espectáculos o similares en donde se autorice en forma temporal, periódica, específica y transitoria la venta y consumo exclusivamente de cerveza manufacturada conocidos como estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos, boliches, billares o cualquier otro lugar de espectáculos y similares. Para la venta y consumo de la cerveza deberá servirse en envases desechables de papel o plástico. En su caso, deberá precisarse en el permiso, autorización o licencia, el tipo o tipos de bebidas alcohólicas cuya venta y consumo adicionalmente se autoriza;
- XVIII. Cuando se trate de celebraciones de fiestas, kermeses, eventos y similares de carácter popular o análogos, donde se autorice en forma temporal, periódica, específica y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme las reglas establecidas en el presente Reglamento y las adicionales que indique el Ayuntamiento, al tramitar el permiso; y,

- XIX. En fondas, cenadurías, loncherías y otros establecimientos similares, se autorizará únicamente la venta y consumo de cerveza manufacturada, siempre y cuando vayan acompañados de los alimentos.

Artículo 10.- Por ningún motivo se permitirá que en casas habitación en uso doméstico, se realice el consumo como venta de bebidas alcohólicas acompañadas de cualquier tipo de espectáculo o variedades al desnudo o similar.

Artículo 11.- Los Establecimientos indicados en las fracciones VI, VII, IX, X, XII y XIII, del artículo 9 se expenderán bebidas alcohólicas en envase cerrado y por ningún motivo se permitirá el consumo en el interior ni en el exterior de los mismos.

Artículo 12.- Las misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes, supermercados y negocios de autoservicio deberán tener como máximo un 10 % en bebidas alcohólicas con respecto a la inversión total de otros productos.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO AL QUE SE SUJETARÁN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 13.- En la circunscripción territorial del municipio de Zitácuaro, Michoacán, solamente podrán venderse, y en su caso consumirse bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) Los establecimientos comprendidos en las fracciones VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 9 del presente Reglamento. En donde solamente se venderán bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán hacerlo de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; quedando estrictamente prohibida la venta los días domingos;
- b) Los establecimientos en donde se autorice el consumo de bebidas alcohólicas, podrán hacerlo de las nueve a las veintiún horas de lunes a sábado. En el caso de recurrir su venta para el día domingo, el interesado deberá solicitarlo al Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorización para el día domingo, en su caso, se expedirá la autorización por escrito en forma temporal con las condiciones que deberán adoptar y solamente en horario de 09:00 a 14:00 horas bajo cumplimiento de los requisitos, que se indiquen al momento de expedir dicha autorización. Surtiendo para tales efectos los comprendidos en las fracciones II, III, VIII, XI, XVII y XIX del artículo 9 del presente Reglamento;
- c) Los establecimientos en donde se autorice el consumo de bebidas alcohólicas, podrán hacerlo de las 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 9 a 17 horas. Surtiendo para tales efectos los comprendidos en las fracciones I y XIV del artículo 9 del presente Reglamento;
- d) Los establecimientos indicados en las fracciones V, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 9 del presente Reglamento; los interesados deberán solicitar al Ayuntamiento el permiso o autorización para el consumo de bebidas alcohólicas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de la

autorización, en su caso, se expedirá por escrito en forma temporal y en el horario que en el misma se establezca bajo cumplimiento de los requisitos.; y,

- e) Los establecimientos indicados en las fracciones IV y V del artículo 9, el horario de 21:00 a 03:00 horas.

Artículo 14.- El término del periodo de los horarios establecidos se entenderá como máximos. El Ayuntamiento podrá modificarlos en forma temporal previa expedición de la notificación y/o circular respectiva y se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, previo aviso de 5 días naturales entregando el permiso o licencia modificado a cambio del anterior. Cuando los interesados requieran ampliación de horarios deberán solicitarlo por escrito bajo cumplimiento de los requisitos indicados en el capítulo VI del presente Reglamento. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorización.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refiere el artículo 9 fracciones II, III, IV y V, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en el presente Reglamento. Cuando los interesados requieran ampliación de horario deberán solicitarlo por escrito bajo cumplimiento de los requisitos indicados en el Capítulo VI de este Reglamento del Municipio de Zitácuaro que norma la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos autorizados y en concordancia con el artículo 14 y 16 de este mismo Reglamento.

Para tal efecto, se cobrarán, liquidarán y pagarán, por hora o fracción de conformidad a la siguiente tarifa:

TARIFA

Los derechos por extensión de horario, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en correspondencia a la, que se señalan en la siguiente:

- I. Por extensión de horario será de la siguiente manera:

TIPO	CONCEPTO	UMA POR 1 HORA EXTRA DURANTE TODO UN MES
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	15

C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	30
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:	
	1. Fondas y establecimientos similares	20
	2. Restaurante bar.	30
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:	
	1. Cantinas.	40
	2. Centros botaneros y bares.	40
	3. Discotecas.	40
	4. Centros nocturnos y Palenques.	50
H)	Para expendio de Cerveza en envase cerrado por cerveceros y establecimientos Similares.	15

II. Tratándose de la expedición de extensión de horario para aquellos establecimientos comprendidos en los incisos D y E que requieran más de 1 hora se les aplicará en el equivalente las veces del valor diario de la UMA correspondientes de la fracción anterior al doble, independientemente del número de horas que requieran, para los demás se aplicará el mismo criterio pero el número de horas que podrán dar servicio quedará a consideración de quien expida dicha extensión de horario.

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos para la extensión de horario en expendios de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	50
C) Corridas de toros.	50
D) Espectáculos con variedad.	50

E)	Teatro y conciertos culturales.	50
F)	Lucha libre y torneos de box.	50
G)	Eventos deportivos.	50
H)	Torneos, casteo y/o exhibición de peleas de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

En los casos de las fiestas patronales, los establecimientos contemplados en el presente artículo, y que se encuentren ubicados dentro de la colonia o barrio en el que se realicen dichos festejos, podrán vender bebidas alcohólicas los días domingo hasta las 15:00 horas.

Artículo 16.- Se considera que un establecimiento se encuentra funcionando cuando la cortina, puerta de la cortina y/o la ventanilla de la cortina, se encuentre abierta o semi-abierta y no se permitirá la estancia de consumidores al interior de los establecimientos, después de los horarios establecidos en el presente Reglamento y/o autorizaciones.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS

Artículo 17.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de ingresos Municipales llevar a cabo la expedición y control de las Licencias de Funcionamiento, así como la inspección, la ejecución fiscal y todas las que correspondan, de conformidad con la Ley en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 18.- No se autorizarán Licencias cuando se pretendan utilizar como establecimientos los planteles educativos, centros culturales, otras instituciones gubernamentales e instituciones de beneficencia, hospitales, mercados, templos, cementerios, cuarteles, cárceles, reformatorios, fábricas, talleres, teatros, carpas, circos y cinematógrafos.

Artículo 19.- No se autorizarán licencias cuando se utilicen bienes inmuebles de la Federación, del Estado o del Municipio; con excepción de los que se instalen en forma eventual y transitoria, como pueden ser los bailes, kermeses y ferias, previa solicitud de los interesados. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorización.

Artículo 20.- Por ningún motivo se autorizarán Licencias cuando el establecimiento se encuentre dentro de un perímetro de 100 metros de los inmuebles o instituciones mencionadas en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 21.- Cuando el establecimiento solicite dentro de un perímetro de 100 metros de una institución gubernamental o de beneficencia, guardería, hospital u otros establecimientos similares. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorización.

Artículo 22.- La expedición, revalidación, cambio de domicilio, cambio de propietario del establecimiento y cancelación de Licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas causarán derechos y se pagarán en la Tesorería Municipal de conformidad con lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente en la

fecha en que se realice la operación previa al cumplimiento de los requisitos autorizados en el artículo 28, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho antes mencionado.

Artículo 23.- No se permitirá la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento a elementos del Ejército Federal y Policías Federales, Estatales o Municipales uniformados en el ejercicio de sus funciones, ni el acceso a menores de edad y damiselas al mismo.

Artículo 24.- No se permitirá que las meseras, empleados o dependientes de los establecimientos acompañen a consumir bebidas alcohólicas, o cualquier otra, con los clientes durante el ejercicio del horario autorizado.

Artículo 25.- El caso de las concesiones de licencia o permiso el interesado deberá presentar su solicitud por escrito a la Tesorería Municipal; debiendo esperar la resolución conducente en un plazo de 20 días hábiles. El Ayuntamiento se reserva el derecho de concesión de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 26.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en planteles educativos, centros culturales, instituciones de beneficencia, hospitales, mercados, templos, cementerios, cuarteles, talleres, carpas, circos, cines y establecimientos que se dediquen a la explotación comercial de máquinas electrónicas, juegos de video, futbolitos y demás similares.

Artículo 27.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender o restringir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio cuando por causas de interés público así lo amerite la situación.

CAPÍTULO VI DE REQUISITOS DE PARA SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 28.- Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, con los siguientes datos y anexos:

- a) Nombre completo del solicitante y domicilio particular. Anexando copias de la credencial de elector y del comprobante de domicilio;
- b) Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento. Anexando croquis del lugar;
- c) Denominación: Se prohíbe usar nombres que hagan alusión o sean nocivos para la salud, usos, costumbres y sentimientos de la sociedad o grupos sociales en general;
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes o su equivalente;
- e) Firmas carta compromiso ante la Tesorería Municipal, mediante la cual el interesado se obliga a presentar dentro de los siguientes 60 días el comprobante expedido por las autoridades de los servicios de salud una vez entregada la licencia;
- f) Copia del recibo de agua actualizado, en la zona urbana;

- g) Copia del recibo actualizado de predial;
- h) En caso de extranjeros, comprobante de su estancia legal y actividad en el Municipio;
- i) Dictamen de Protección Civil en su caso;
- j) Dictamen de uso de suelo; y,
- k) La anuencia de vecinos en su caso.

Artículo 29.- Todas las copias deberán acompañarse del original para realizar su certificación, originales que serán reintegrados al interesado.

Artículo 30.- Para los refrendos de la Licencia, bastará la solicitud por escrito, copia del comprobante de haber cubierto los derechos e impuestos correspondientes, así como copias de recibos actualizados del predial y del recibo de agua para el caso de la zona urbana.

Artículo 31.- Para el cambio de domicilio, el interesado deberá dar aviso por escrito a Tesorería Municipal, con un mínimo de 10 días naturales para certificar que el nuevo local reúne los requisitos, incluyendo algunos de los contemplados en el artículo 28 incisos i, j, y k.

Artículo 32.- Las licencias que se extiendan deberán revalidarse anualmente y solo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, siempre y cuando no exista motivo de cancelación, suspensión o clausura.

CAPÍTULO VII

DE LA CONCESIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 33.- Por su carácter de licencia de concesión el Ayuntamiento podrá girar una resolución de no autorización, suspensión y/o revocación cuando lo estime pertinente; y cuando lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres o por algún otro motivo de interés general, que se normen las causas de suspensión, devolución y/o cancelación.

Artículo 34.- La resolución del Ayuntamiento se emitirá por escrito al interesado a quien le permitirá audiencia concediéndole un término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto la notificación, en su caso y a partir del cierre del establecimiento, para que exponga a lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE DOMINIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 35.- Las licencias de funcionamiento de los establecimientos son actos administrativos subordinados al interés público en consecuencia, en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados por los titulares de éstos, salvo autorización en forma indubitable expedida por el Ayuntamiento y previo pago del 50% que se cause con motivo de tal efecto.

CAPÍTULO IX

DE SU VIGILANCIA Y/O CUMPLIMIENTO

Artículo 36.- La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos Municipales o por otra instancia autorizada por el Ayuntamiento mediante oficio de comisión y/o acta de Cabildo. Las acciones podrán en su caso ser apoyadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o por el órgano institucional que indique el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Cualquier inspección, revisión o diligencia ordenada por el Ayuntamiento a través de las dependencias citadas en el artículo 36 del presente Reglamento se hará por conducto de inspectores debidamente identificados y con la orden oficial correspondiente.

Artículo 38.- El Ayuntamiento pondrá a la vista la relación de los inspectores autorizados para las diligencias en la cual contenga nombre y foto.

Artículo 39.- Corresponde velar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas a la Tesorería Municipal y al Ministerio Público cuando en esos establecimientos se cometan hechos tipificados como delito.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se hace mención el artículo 9 de este Reglamento:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos del presente Reglamento;
- II. Conservar en el domicilio legal y en un lugar visible al público, el documento original de la licencia en funcionamiento;
- III. Comunicar por escrito a la Presidencia Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se dé el supuesto, quien a su vez lo hará del conocimiento del departamento correspondiente;
- IV. Sujetarse a los horarios que establezca este Reglamento;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro y en el exterior inmediato del establecimiento, con personal de seguridad privada;
- VI. No permitir que ninguna persona salga del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. Facilitar las inspecciones al personal autorizado por la Tesorería Municipal, proporcionando inmediatamente que le soliciten la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;

- VIII. Exender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
- IX. Que el inmueble donde se ubiquen corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento; y,
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que sean aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LAS PROHIBICIONES EN LO GENERAL
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO

Artículo 41.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos objeto de este Reglamento, y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. La venta a personas que visiblemente se encuentren en avanzado estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, armadas o uniformadas;
- III. Anunciarse al público por cualquier medio, con giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, con publicidad obscena, insinuante, o insidiosa; así como la explotación de la misma en domicilio diferente al señalado en ella;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados o rebasar los decibeles máximos permisibles, establecidos en la legislación aplicable en la materia;
- VII. Funcionar o exender sus productos fuera del horario establecido;
- VIII. Funcionar o exender sus productos en días prohibidos por la ley o por la costumbre de acuerdo a los avisos que publique la Presidencia Municipal, a través de la Jefatura de Inspectores en los diarios de mayor circulación en el Municipio; o por medio de circular;
- IX. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada; y,
- X. Permitir a los clientes la portación de todo tipo de armas,

posesión, tráfico o consumo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares.

CAPÍTULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42.- Se concede al interesado acción para reclamar, aún preventivamente, las violaciones de este Reglamento, por cohechos y sobornos de algunos funcionarios o empleados municipales, debiendo hacerlo por escrito a través de la Contraloría Municipal. En consecuencia a todas las personas físicas y morales con establecimientos, les corresponde el ejercicio de este derecho o acción.

Artículo 43.- El Ayuntamiento concede a cualquier vecino del Municipio de Zitácuaro el derecho para denunciar, las violaciones de este Reglamento, debiendo hacerlo por escrito a través de la Contraloría Municipal. En consecuencia, a la sociedad en general le corresponde el ejercicio de este derecho o acción.

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de clausurar establecimientos cuando omitan lo establecido en el presente Reglamento, cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público.

Artículo 45.- Toda persona física o moral que se dedique a la venta en envase cerrado y permita el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos sin obtener la cobertura o la licencia que requiere este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de veinticinco a doscientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha de la sanción. Y en su caso la cancelación de la licencia expedida

Artículo 46.- A los establecimientos que permitan la entrada y/o consumo de menores de edad, uniformados, travestís, estudiantes o de mujeres que perciban comisión por consumo, que bailen por el sistema de "fichéo" o realicen algún tipo de baile erótico, se les impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a cuatrocientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha de la sanción, sin perjuicio de que de inmediato se realice la clausura del lugar y en su caso la cancelación temporal de la licencia expedida.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibida la venta de drogas de cualquier tipo en los establecimientos, la infracción se sancionará con la clausura del local y la cancelación definitiva de la Licencia, independiente de la sanción que determine el Ayuntamiento y sin perjuicio de aquellas que procedan por efectos de las leyes en la materia.

Artículo 48.- En todos los demás casos que contravenga el presente Reglamento, tanto los infractores directos, como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio o en la preparación o en la ejecución de la falta, se les aplicará una multa equivalente de veinticinco a cuatrocientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la fecha de la sanción. Y en su caso la cancelación temporal de la licencia expedida.

Artículo 49.- Para la imposición de otras sanciones, se atenderá a la importancia económica del establecimiento y a la magnitud o gravedad de la falta cometida. Y en su caso la cancelación temporal de la licencia expedida.

Artículo 50.- En los casos de reincidencia se castigará aplicando doble multa, de la que se hubiere impuesto con anterioridad al infractor; y en su caso, se procederá a la clausura de un mes temporal como 3ª infracción y definitiva a las posteriores, siempre que sean en un periodo no mayor de 12 meses.

Artículo 51.- Cualquier funcionario o empleado del Ayuntamiento no podrá efectuar cohechos de sobornos bajo ninguna circunstancia, debiendo ser los primeros que cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en su caso el infractor será sancionado por el Ayuntamiento, incluyendo la destitución de su cargo, sin agravio de las penas que procedan en la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 52.- Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores serán aplicadas por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, cuando así se requiera para el ejercicio de la acción penal o se estime que se ha cometido delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios locales que establezca el Ayuntamiento y/o en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las licencias expedidas para la venta de bebidas alcohólicas, con anterioridad, continuarán vigentes hasta sesenta días naturales contados a partir de la notificación por escrito de la Tesorería Municipal, en la que solicite la renovación de licencia del establecimiento conforme al presente Reglamento, razón por la cual los concesionarios de establecimientos en operación deberán solicitar por escrito la renovación de su licencia hasta quince días antes de cumplirse el periodo de gracia de los sesenta días.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los establecimientos, tendrán prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas los días: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre; así como cuando se celebren elecciones federales, estatales, municipales, elecciones de jefes de tenencia y elecciones de comisariatos ejidales. Quedará prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando así lo disponga la Presidencia Municipal, quien además está facultada para ordenar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos determinados cuando así lo considere pertinente, ya sea porque se atente contra el orden establecido, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo que disponga el Ayuntamiento y en su caso por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente del Gobierno del Estado, Zitácuaro Michoacán, Ciudad de la Independencia a 21 de diciembre de 2018. ING. CARLOS HERRERA TELLO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MYRNA MERLOS AYLLÓN.- SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL